

ADMINISTRACIÓN DO ESTADO

MINISTERIO DE FOMENTO

PUERTOS DEL ESTADO

AUTORIDAD PORTUARIA DE VILAGARCÍA DE AROUSA

Outros documentos, notificacións e informacións públicas

RESOLUCIÓN DA AUTORIDADE PORTUARIA DE VILAGARCÍA DE AROUSA, POLO QUE SE MODIFICAN AS NORMAS DE FUNCIONAMENTO E COMPOSICIÓN DO CONSELLO DE NAVEGACIÓN E PORTO E DO COMITÉ DE SERVIZOS PORTUARIOS

El Art. 34 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, dispone:

1. Como órgano de asistencia e información de la Capitanía Marítima y del presidente de cada Autoridad Portuaria, se creará, en cada uno de los puertos de titularidad estatal, un Consejo de Navegación y Puerto, en el que podrán estar representadas aquellas personas físicas o jurídicas que lo soliciten en las que, además, se aprecie un interés directo y relevante en el buen funcionamiento del puerto, del comercio marítimo o que puedan contribuir al mismo de forma eficaz.

Entre otras podrán estar representadas las siguientes:

- a) Las entidades públicas que ejerzan competencias y realicen actividades relacionadas con el puerto.
 - b) Las Corporaciones de Derecho Público y entidades u organizaciones privadas cuya actividad esté relacionada con las actividades portuarias o marítimas.
 - c) Los Sindicatos más representativos en los sectores marítimo y portuario en el ámbito territorial de la Autoridad Portuaria.
2. La forma de designación y cese de sus miembros y el régimen de sus sesiones se determinarán por los Consejos de Administración de las correspondientes Autoridades Portuarias.

El Art. 124 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, dispone:

En el Consejo de Navegación y Puerto se constituirá un Comité de servicios portuarios del que formarán parte los usuarios de servicios u organizaciones que los representen y las organizaciones sectoriales de trabajadores y prestadores de servicios más representativas y representativas. La Autoridad Portuaria consultará, al menos una vez al año, a dicho Comité en relación con las condiciones de prestación de dichos servicios, y, en particular, sobre las tarifas de los servicios portuarios abiertos al uso general, la organización y la calidad de los servicios, así como, en su caso, sobre el establecimiento, mantenimiento o revisión del acuerdo de limitación del número de prestadores de un servicio.



Xoves, 5 de xullo de 2018

Núm. 129

Los informes y Actas del Comité se remitirán al Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios.

Por todo ello, vista la propuesta de la directora, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa y su ría, en su sesión ordinaria de fecha 1 de junio de 2018, adoptó el siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar las Normas de Funcionamiento y composición del Consejo de Navegación y Puerto y del Comité de Servicios Portuarios.

Segundo: Derogar las Normas de Funcionamiento del Consejo de Navegación y Puerto aprobadas por Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 23 de febrero de 2012, publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Pontevedra de fecha 2 de abril de 2012 y los demás Acuerdos que se opongan a las presentes Normas.

Tercero: Publicar las presentes normas en el Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE NAVEGACIÓN Y PUERTO Y DEL COMITÉ DE SERVICIOS PORTUARIOS DEL PUERTO DE VILAGARCÍA DE AROUSA Y SU RÍA

1. INTRODUCCIÓN

Como órgano de asistencia e información de la Capitanía Marítima y del presidente de la Autoridad Portuaria, se crea, al amparo de lo previsto en el artículo artículo 34 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el Consejo de Navegación y Puerto del Puerto de Vilagarcía de Arousa y su Ría, en el que podrán estar representadas aquellas personas físicas o jurídicas que lo soliciten en las que, además, se aprecie un interés directo y relevante en el buen funcionamiento del puerto, del comercio marítimo o que puedan contribuir al mismo de forma eficaz.

2. FUNCIONES DEL CONSEJO DE NAVEGACIÓN Y PUERTO

Dentro de sus funciones de asistencia e información de la Capitanía y al presidente de la Autoridad Portuaria, le corresponden las siguientes:

1. Emitir informe sobre aquellos asuntos de su competencia que puedan ser de interés para las personas físicas o jurídicas que estén representadas en el Consejo, por tener un interés directo y relevante en el buen funcionamiento del puerto y del comercio marítimo.
2. Estudiar y debatir asuntos específicos, sin que en ningún caso sus conclusiones puedan tener carácter vinculante.
3. Elevar iniciativas e informes para mejorar la gestión del puerto, y en concreto, velar por la calidad de los servicios prestados en toda la actividad portuaria y en el comercio marítimo.



3. COMPOSICIÓN

La composición del Consejo de Navegación y Puerto del Puerto de Vilagarcía de Arousa, en adelante el Consejo de Navegación, que podrá ser modificada por resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, es la siguiente:

1. La presidenta de la Autoridad Portuaria, que lo será del Consejo de Navegación.
2. El capitán marítimo, que será el vicepresidente del Consejo de Navegación.
3. La directora del Puerto.
4. El jefe de departamento de Seguridad y Operaciones Portuarias de la Autoridad Portuaria.
5. El jefe del departamento Comercial de la Autoridad Portuaria.
6. Un representante del Concello de Vilagarcía de Arousa.
7. Un representante de la Subdelegación del Gobierno en Pontevedra.
8. Un representante de la Consellería do Mar.
9. Un representante del Ente Público Portos de Galicia.
10. Un representante del Instituto Social de la Marina.
11. Un representante del Instituto Tecnológico del Mar (INTECMAR).
12. Un representante de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Pontevedra, Vigo y Vilagarcía de Arousa.
13. Un representante de la Federación Comarcal de Empresarios de Arousa (FECA).
14. Un representante de la Administración de Aduanas.
15. Un representante del Colegio Nacional de Prácticos de España.
16. Un representante de la Asociación Nacional de Remolcadores de España (ANARE).
17. Un representante de la Asociación Española de Empresas de Amarre (AEAE).
18. Un representante de la Asociación Nacional de Agentes MARPOL (ANAM).
19. Un representante de Cruise Lines International Association (CLIA).
20. Un representante de la Asociación de Navieros Españoles (ANAVE).
21. Un representante de la Asociación de Transitarios, Expedidores Internacionales y Asimilados de Pontevedra (ATEIA).
22. Un representante de la Asociación Nacional de Empresas Estibadoras y Consignatarias de Buques (ANESCO).
23. Un representante de la Asociación Estatal de Empresas Operadoras Portuarias (ASOPORT).
24. Un representante de la Asociación Española de Consignatarios de Buques (ASECOB).



25. Un representante de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR).
26. Un representante de la Cofradía de Pescadores “Santiago Apóstol” de Carril.
27. Un representante de la Cofradía de Pescadores “Virxe do Rosario” de Vilaxoán.
28. Un representante de la Cofradía de Pescadores “Virxe do Carmen” de Rianxo.
29. Un representante del sindicato más representativo en la Autoridad Portuaria.
30. Un representante de la Capitanía Marítima.
31. Un representante del concesionario de la Terminal de contenedores del puerto de Vilagarcía.
32. Un representante del Colegio Oficial de la Marina Mercante.
33. Un representante del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Actuará como secretaria del Consejo de Navegación, con voz pero sin voto, la secretaria General de la Autoridad Portuaria.

La designación y separación de los Vocales Consejo de Navegación corresponde a la presidenta de la Autoridad Portuaria a propuesta de las organizaciones, organismos o entidades a que aquéllos representen.

Los nombramientos de los Vocales tendrán una duración de cuatro años, siendo renovables.

4. FUNCIONAMIENTO

4.1. Para que el Consejo de Navegación pueda constituirse válidamente será necesario que estén presentes la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, y en todo caso, la presidenta o el vicepresidente y la secretaria.

En la convocatoria se señalará que transcurrida media hora desde el primer intento de constituirse, y para el caso de que éste resultase infructuoso por falta de quórum, se intentará la constitución por segunda vez, bastando en este caso con la asistencia de la tercera parte de los miembros, presentes o representados, y la presidenta o el, vicepresidente y la secretaria.

4.2. Corresponde a la presidenta del Consejo de Navegación y Puerto acordar la convocatoria de las reuniones, que tendrán lugar al menos una vez al año, fijando el orden del día y moderando las deliberaciones.

Los vocales podrán solicitar la inclusión de asuntos en el Orden del Día previa solicitud escrita al presidente del Consejo, especificando la naturaleza de los mismos.

Cuando se trate de analizar cualquier clase de asunto concreto y urgente, el presidente del Consejo de Navegación y Puerto podrá convocar al mismo de forma excepcional.

A las sesiones del Consejo de Navegación y Puerto, sólo podrán asistir los representantes nombrados por la presidenta de la Autoridad Portuaria.



Cuando la presidenta lo estime oportuno podrá invitar a personas ajenas al mismo, con voz pero sin voto, para tratar aquellos asuntos que consideren de especial interés.

4.3. El Consejo de Navegación y Puerto podrá dirigir directamente propuestas, informes y comunicaciones de toda índole, dentro del ámbito de sus competencias, al capitán marítimo, al presidente de la Autoridad Portuaria o a su Consejo de Administración.

En caso de que estime oportuno dirigirse a otro Organismo de la Administración, Entidad Pública o Privada, deberá hacerlo a través del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, que decidirá acerca de la conveniencia de tal iniciativa.

Los informes solicitados al Consejo de Navegación y Puerto, por la presidenta de la Autoridad Portuaria o por el capitán marítimo, deberá ser evacuados en el plazo de un mes, reuniéndose a tal efecto sí fuera preciso, salvo que expresamente se señale un plazo menor.

5.- COMITÉ DE SERVICIOS PORTUARIOS

En el Consejo de Navegación y Puerto se constituirá un Comité de servicios portuarios del que formarán parte los usuarios de servicios u organizaciones que los representen y las organizaciones sectoriales de trabajadores y prestadores de servicios más representativas y las representativas.

La Autoridad Portuaria consultará, al menos una vez al año, a dicho Comité en relación con las condiciones de prestación de dichos servicios, y, en particular, sobre las tarifas de los servicios portuarios abiertos al uso general, la organización y la calidad de los servicios, así como, en su caso, sobre el establecimiento, mantenimiento o revisión del acuerdo de limitación del número de prestadores de un servicio.

Los informes y Actas del Comité se remitirán al Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios.

El Comité de Servicios Portuarios estará integrado por los siguientes miembros:

1. La directora del Puerto, que será la presidenta del Comité.
2. El capitán marítimo.
3. El jefe de Departamento de Seguridad y Operaciones Portuarias de la Autoridad Portuaria.
4. Un representante del Colegio Nacional de Prácticos de España.
5. Un representante de la Asociación Nacional de Remolcadores de España (ANARE).
6. Un representante de la Asociación Española de Empresas de Amarre (AEEA).
7. Un representante de la Asociación Nacional de Agentes MARPOL (ANAM).
8. Un representante de Cruise Lines International Association (CLIA).
9. Un representante de la Asociación de Navieros Españoles (ANAVE).



Xoves, 5 de xullo de 2018

Núm. 129

10. Un representante de la Asociación de Transitarios, Expedidores Internacionales y Asimilados de Pontevedra (ATEIA).
11. Un representante de la Asociación Nacional de Empresas Estibadoras y Consignatarias de Buques (ANESCO).
12. Un representante de la Asociación Española de Consignatarios de Buques (ASECOB).
13. Un representante de la Asociación Estatal de Empresas Operadoras Portuarias (ASOPORT).
14. Un representante de la organización sindical UGT.
15. Un representante de la organización sindical CC.OO.
16. Un representante de la de la organización sindical CIG.

Actuará como secretaria del Comité de Servicios Portuarios, con voz pero sin voto, la secretaria General de la Autoridad Portuaria.

La designación y separación de los Vocales del Comité de Servicios Portuarios corresponde a la presidenta de la Autoridad Portuaria a propuesta de las organizaciones, organismos o entidades a que aquéllos representen.

Los nombramientos de los Vocales tendrán una duración de cuatro años, siendo renovables.

6. NORMATIVA APLICABLE

Para aquellos aspectos no contemplados en las presentes normas de funcionamiento del Consejo de Navegación y del Comité de Servicios, serán de aplicación con carácter supletorio las Normas de Funcionamiento del Consejo Administración de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía.

7. RÉGIMEN RETRIBUTIVO

Ni los miembros del Consejo de Navegación y Puerto ni los del Comité de Servicios recibirán ninguna clase de remuneración ni compensación por la asistencia a las sesiones que se celebren, tanto en Pleno como en Comisiones y Grupos de trabajo.

Solamente en el caso de que la índole de los asuntos requiera la realización de alguna clase de desplazamientos percibirán las indemnizaciones que correspondan conforme a lo establecido para los miembros del Consejo de Administración.

Todo lo cual se publica para general conocimiento.

En Vilagarcía de Arousa, a 18 de junio de 2018.

La presidenta
Sagrario Franco Malvar

La secretaria
M^a. Celeste Muñiz Otero

